JOHN RUSKIN Y EMMANUEL MOUNIER: UNA APOLOGÍA PARA SUPERAR EL LIBERALISMO

Alonso Ignacio Salinas[1]

1. LAS CONSECUENCIAS DE LA ANTROPOLOGÍA LIBERAL: LA INÉDITA INVERSIÓN VALÓRICA

En el plano antropológico el liberalismo representa la opción moderna por el denominado *homo œconomicus*, lo que lúcidamente el católico francés, Emmanuel Mounier, describe de la siguiente forma: «una de las desviaciones maestras del capitalismo es haber sometido la vida espiritual al consumo, el consumo a la producción y la producción al lucro (…) el problema de la propiedad no es solamente un problema técnico de apropiación, sino que es inseparable del problema de la riqueza»[2].

Una auténtica animalización del ser humano al disminuirlo a bienes inferiores y apartándolo de los bienes superiores propios de su naturaleza como el intelecto, el amor fraternal y la espiritualidad, es decir, su *via contemplativa* por una praxis sin dirección que se agota en sí misma. Así el *homo œconomicus* ha traído al *homo faber*. Por ello, la doctrina económica liberal no es una economía política según John Ruskin, pues no involucra a la ciudad ni a todos los sectores sociales en la satisfacción de sus necesidades, pues su afán primario es el lucro, y su mecanismo creativo, la competencia desenfrenada, es propio de una *economía mercantil*, la cual «no involucra un aumento de la propiedad actual o del bienestar de la nación. No obstante,

1 Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, estudiante de Máster en «Antropología Personalista» en la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y Maestría en «Filosofía Personalista» en la Universidad Anáhuac de México, ambos en colaboración de la Asociación Española de Personalismo (AEP).

2 Mounier, Emmanuel, *De la Propiedad Capitalista a la Propiedad Humana*, Buenos Aires de Argentina, Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1984, p. 57.

dado que esta riqueza comercial o poder sobre el trabajo de otros, casi siempre se puede convertir en propiedad material inmediatamente, mientras que la propiedad material no siempre se puede convertir en poder sobre el trabajo de otros, la concepción de riqueza que tienen las personas activas en los países civilizados usualmente se refiere a la riqueza comercial; y al calcular sus posesiones, prefieren calcular el precio de sus vehículos y sus tierras por el número de pesos que valen, que el valor de sus pesos por el número de vehículos y campos que podrían comprar con ellos»[3].

Según John Ruskin, los economistas liberales tienen pobres y tristes ideas que solo fomentan la acumulación de riquezas como un fin en sí mismo, por lo cual, en su afán egoísta, irónicamente terminan impidiendo incluso que aumenten las mismas riquezas de los propietarios, quienes serían mucho más ricos en sus mismas premisas si estos invirtieran con mayor ahínco su capital en los trabajadores y consumidores en vez de acumularlo. Si los empobrecidos trabajadores fueran más educados, tuvieran mayores salarios y mayor capacidad de consumir, habría mayor retribución al esfuerzo económico de la empresa. Es una verdadera antinomia la del capitalismo, y John Ruskin nos deja claro que no puede haber riqueza en el sentido de la economía mercantil sin pobreza, pero justamente esa pobreza como condición de la riqueza impide que se hagan aún más ricos los opulentos, la antinomia del liberalismo: el egoísmo produce réditos sociales y el individualismo promueve el bien común. Una farsa[4].

2. EL (DES)ORDEN DE LA ECONOMÍA LIBERAL

Es así, como consecuencia del principio metafísico del (no)optimismo liberal, que se imbuye a todo el derecho positivo, el orden económico y a la antropología moderna las primacías del egoísmo subjetivista e irracionalista del liberalismo como explica Mounier, quien describe y condena las tres nuevas primacías que reemplazan las primacías de la cristiandad, es decir, contemplación, la satisfacción de necesidades humanas de toda la sociedad y el don gratuito de la amistad por: a) la primacía de la producción, b) la primacía del dinero y c) la primacía del beneficio.

Actualmente no es la economía la que está al servicio de la persona, sino que es la persona la que está al servicio de la economía. Como explica Emmanuel Mounier, «en otros términos: no se regula la propiedad sobre el consumo y está de acuerdo con una ética de las necesidades de la vida huma-

3 Ruskin, John, *El Bienestar de Todos*, Santiago de Chile, Ediciones UC, 2016, p. 53.
4 Cfr. Ruskin, John, 2016, *op. cit.*, págs. 54-55.

na, sino el consumo, y a través de él la ética de las necesidades de la vida, sobre una producción desenfrenada». Así, la economía como sistema cerrado, somete a los hombres a los modos y principios que propone, ya no como un análisis objetivo, sino que, como una agenda ideológica[5].

Al respecto, remitiéndonos al *Ensayo II: Las Venas de la Riqueza* de John Ruskin, en primer lugar, respecto al objeto de la ciencia de la economía liberal –la obtención de la máxima cantidad de riqueza–, hay que señalar que «los comerciantes rara vez saben lo que significa ser rico». Esta es una palabra relativa «que implica el opuesto de pobre de igual manera que la palabra norte implica su opuesto, sur». Para que una libra esterlina sea útil, dice Ruskin, se necesita que el vecino la desee: el poder económico se determina en gran medida por el deseo y la necesidad. «El arte de hacerse rico, de la manera que lo propone el economista mercantil común y corriente, es al mismo tiempo y necesariamente el arte de mantener a tu vecino pobre»[6].

Asimismo, no es el dinero el que está al servicio de la economía y del trabajo, sino que, actualmente, la economía y el trabajo son quienes están al servicio del dinero. Como explica dicho autor católico: «El primer aspecto de esta soberanía es la primacía del capital sobre el trabajo, en la remuneración y en la repartición del poderío económico, siendo el dinero en este sistema la clave de los supuestos de mando (…) El segundo aspecto es el reino de la especulación o juego sobre el dinero, mal todavía más nefasto que el productivismo. Aquella transforma la economía en un inmenso juego de azar indiferente a las consecuencias de sus contragolpes económicos y humanos»[7].

Lo que ha llevado a la deformada y utilitaria idea de que el progreso se reduce a la extensión de los mercados y el aumento de la velocidad de transacción del dinero, una compleja red de pasivos y activos que valorados junto al billete-moneda, sirven como forma de calcular el (no)bienestar de las Naciones. Mecanicismo tecnocrático que solo da números impersonales que nada dicen de en qué manos se encuentran dichas riquezas materiales ni en que se usan. Ante esta simplicidad pseudo científica del liberalismo, John Ruskin señala que: «entonces, nuestro punto principal no sólo en relación con la ventaja, sino también en relación con la cantidad de riqueza nacional, finalmente se torna un asunto de justicia abstracta. Con respecto a cualquier masa de riqueza adquirida, es imposible concluir, por el mero hecho de estar

5 Mounier, Emmanuel, *Revolución Personalista y Comunitaria*, Madrid España, Editorial Zero, 1975, p. 170.

6 Ruskin, John, 2016, *op. cit.*, p. 52.

7 Mounier, Emmanuel, 1975, *op. cit*., págs. 170-171.

ahí, si es buena o mala para la nación en la que se manifiesta. Su valor real depende del símbolo moral que se le asocie, del mismo modo que las cifras matemáticas dependen del símbolo algebraico que se le coloque a su lado»[8].

Igualmente, existe hoy una primacía del beneficio, la utilidad como móvil de la vida económica. «No es la retribución normal de los servicios prestados, sino un provecho doblemente desarraigado. En primer lugar, tiende siempre al provecho obtenido sin trabajo, asegurado por los diversos mecanismos de fecundidad del dinero. Por otra parte, no se ajusta a las necesidades, sino en un principio indefinido. Finalmente, cuando está regulado, se mide de acuerdo con los valores burgueses y capitalistas: confort, consideración social, representación, indiferentes al bien propio de la empresa o de la economía»[9].

Por ello, la correlativa y necesaria consecuencia de aquel motor utilitario, en el orden moral de la vida social, es la instrumentación de la persona e incluso la búsqueda de su fracaso, en una conflagración directa entre los diversos actores de la producción de servicios y productos. «Lo que usualmente se esconde tras el deseo de riquezas es esencialmente un deseo de poder sobre otras personas; en el sentido más simple, queremos que el sirviente, el comerciante y el artista trabajen para nuestro propio beneficio; en un sentido más amplio, queremos la autoridad para dirigir grandes grupos de personas para lograr distintos propósitos (…). Por tanto, este poder que la riqueza confiere será mayor o menor en proporción directa a la pobreza de las personas por sobre quienes se aplica el poder y en proporción inversa al número de personas que son tan ricas como nosotros, y que están dispuestas a ofrecer el mismo precio por un artículo de suministro limitado»[10], como explica John Ruskin.

3. UNA VISIÓN ALTERNATIVA DE LA PROPIEDAD: DE LA PROPIEDAD CAPITALISTA A LA PROPIEDAD HUMANA

Así, ambos autores destacan –a diferencia del positivismo y subjetivismo liberal– que no existe un derecho absoluto a nada, menos aún en lo relativo a la propiedad y la libertad económica, pues no es la mera voluntad la que da la cualidad de bondad a un acto, ni por atribución de mayoría coyuntural ni por fuerza de la coercibilidad, sino que, todo derecho tiene límites y está atado a la misma condición humana y su realidad que dan la

8 Ruskin, John, 2016, *op. cit*., p. 60.
9 Mounier, Emmanuel, 1975, *op. cit*., p. 171.
10 Ruskin, John, 2016, *op. cit*., págs. 54-55.

necesidad de un título correlativo. Dicho título no es la Ley, ni los contratos, ni la apropiación, sino que, el uso, un uso humano en favor de la satisfacción de las necesidades humanas y de toda la sociedad por la dignidad de sus integrantes, la parte subsistente para trascender a su misma materialidad y sobreabundar de sí mismo para otros: contemplación y praxis amorosa a consecuencia de la misma.

Dicho así, «el fundamento de la propiedad es inseparable de la consideración de su uso, es decir, de su finalidad»[11]. Su razón de ser, como un derecho natural de segunda categoría[12] o como un derivado del derecho natural pero no parte de este[13]; es la de servir a la persona para su Desarrollo Humano Integral: tanto el del individuo como el de los otros: el uso de las cosas de modo justo. Al respecto, Tomás de Aquino señaló que «La propiedad privada solo puede existir por su mejor administración, su uso para lo necesario para vivir bien y su función social»[14].

Sin perjuicio de señalar, como hace Mounier, que «es necesario para un individuo aquello sin lo cual no podría vivir. Pero hay modos y modos de vivir (…) El hombre no está hecho para mantenerse, como una bestia, sólo en el nivel de la vida física. Cada uno de nosotros es una persona y tiene la misión de desarrollarse como una persona: llamaremos necesario personal (*necessarium personae*) el mínimo necesario para la organización de una vida humana: mínimo de ocio, de deportes, de cultura, de vida pública, de vida de familia, de vida interior»[15].

Al respecto, el pensamiento convergente de John Ruskin y Emmanuel Mounier representa una contribución fundamental para desafiar las estructuras del *establishment* liberal contemporáneo, ofreciendo una alternativa sólida que trasciende las limitaciones del individualismo económico moderno. Ambos autores demuestran con rigor filosófico que la reducción antropológica del *homo œconomicus* constituye una auténtica deformación de la naturaleza humana, la cual encuentra su realización plena no en la maximización utilitaria de beneficios individuales, sino en el desarrollo integral de la persona dentro de una comunidad auténtica. Su crítica al sistema capitalista no se fundamenta en una oposición romántica al progreso, sino en una

11 Mounier, Emmanuel, 1984, *op. cit.*, p. 43.

12 Vallet de Goytisolo, J., «La Propiedad en Santo Tomás de Aquino», en *Revista de Estudios Políticos*, N°195-196 (1974), págs. 49-100.

13 Tomás de Aquino, *Summa Theologiae* 2.2., q. 57, a. 3; q. 66, a. 2, ad 1 m. Disponible en: https://hjg.com.ar/sumat/. Fecha de consulta: Lunes 19 de mayo del año 2025.

14 Tomás de Aquino, *Summa Theologiae* 2.2., q. 66, a. 7. Disponible en: https://hjg.com.ar/sumat/. Fecha de consulta: Lunes 19 de mayo del año 2025.

15 Mounier, Emmanuel, 1984, *Ibid.*

comprensión profunda de que «no es la economía la que está al servicio de la persona, sino que es la persona la que está al servicio de la economía», inversión que constituye el núcleo de la crisis civilizacional actual.

4. LA SÍNTESIS: LA DOCTRINA DEL BUEN USO Y LÍMITES DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Como prueba fehaciente de la permanencia y validez del pensamiento de Ruskin y Mounier está que su crítica no solo alimentó la Doctrina Social de la Iglesia y el devenir posterior de los Derechos Humanos, especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino que, en el sistema regional del continente americano –especialmente influenciado por el cristianismo y su doctrina–, escucha los ecos de la propuesta humanizante de estos autores, una visión renovadora –en tanto desafía el paradigma liberal individualista– y restauradora –en tanto vuelve a ver principios metafísicos y pone en el centro la naturaleza humana frente al positivismo ilustrado– de la propiedad privada.

Los Derechos Humanos han conceptualizado, especialmente en Latinoamérica, una visión integral que entiende que la propiedad no se agota en la mera libertad negativa, sino que, se ordena, regula, limita, evalúa y conceptualiza desde su finalidad social.

Al respecto, el sistema interamericano de Derechos Humanos trata la propiedad privada en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica, y señala: «Derecho a la propiedad privada: Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley».

Es decir, nuevamente, reaparece esta idea de subordinación de fines, donde un medio, como es la producción e intercambio de la riqueza, no es un fin en sí mismo, ni tampoco, una medida de la realización humana o peor aún, una fuerza autónoma que no tiene correlación con la persona humana –como afirma la Teoría de la Firma en la Administración de Empresas–. En relación con la propiedad privada no existe anomia en el sistema de Derechos Humanos, sino que, se comprende correctamente como mecanismo para la realización de los demás derechos inherentes a la persona huma-

na en conformidad a sus fines humanos, en respeto y adecuación, no solo como límite. No hay propiedad privada si no es para el bien común.

En dicha línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la propiedad privada no es un derecho absoluto y que se encuentra subordinado al interés social; dentro del contexto de una sociedad democrática donde prevalece el bien común y los derechos colectivos, sin perjuicio de que deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales y colectivos, de primera, segunda y tercera generación igualmente, con especial énfasis en aquellos directamente relacionados con la vida e integridad física y psíquica[16], tales como la Salud o la Previsión Social.

5. LA VIGENCIA DEL LEGADO INTELECTUAL DE RUSKIN Y MOUNIER EN LOS DERECHOS HUMANOS

Así, el legado intelectual de Ruskin y Mounier trasciende el ámbito puramente académico para constituirse en una herramienta práctica de transformación social que pone en el centro la dignidad humana y las exigencias del bien común, especialmente por su lenguaje común proveniente de la rica doctrina del cristianismo y su preocupación existencial, social y espiritual que eleva las estructuras finitas a un orden trascendente.

En dicha línea, el sistema interamericano de Derechos Humanos hace eco de su crítica a las tres primacías del capitalismo –producción, dinero y beneficio– junto con su denuncia de la instrumentalización sistemática de la persona, ofreciendo una traducción jurídica de los fundamentos teóricos necesarios que estos autores escribieron en la tradición anglosajona y continental respectivamente, para poder edificar una verdadera alternativa al sistema económico contemporáneo, un orden conforme a la naturaleza social del ser humano.

En última instancia, el personalismo comunitario particularmente se propone ir más allá de la representación de una utopía inalcanzable, sino una alternativa realista y urgente que reconoce que «cada uno de nosotros es una persona y tiene la misión de desarrollarse como una persona» dentro de estructuras sociales y económicas que favorezcan dicho desarrollo integral, tanto individual como comunitario, dando pie a una nueva forma de convivencia según el don que está auténticamente abierto a la vida.

16 Vid. Sentencia Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2011, párr. 60 y 61.

Esta síntesis entre realismo antropológico y exigencia ética convierte su pensamiento en un instrumento indispensable para quienes buscan superar las limitaciones del paradigma liberal y construir una sociedad verdaderamente humana, una base dogmática asombrosa que ha logrado trascender en el mismo orden Moderno mediante el devenir de los Derechos Humanos desde su lectura hermenéutica desde la tradición cristiana que ambos autores representan y se realiza materialmente en el sistema interamericano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 6 de febrero). *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú: Reparaciones y costas*(párr. 177).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 1 de julio). *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia* (párr. 182).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011, 3 de marzo). *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador: Reparaciones y costas* (párrs. 60-61).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 31 de agosto). *Caso Furlan y familiares vs. Argentina: Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (párr. 222).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 31 de agosto). *Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia: Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (párr. 240).

Mounier, E. (1975). *Revolución personalista y comunitaria*. Editorial Zero.

Mounier, E. (1984). *De la propiedad capitalista a la propiedad humana*. Carlos Lohlé.

Ruskin, J. (2016). *El bienestar de todos*. Ediciones UC.

Tomás de Aquino. (1999). *Comentario al libro IV de la Metafísica de Aristóteles* (J. Morán, Trad. y ed.). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.

Tomás de Aquino. (s. f.). *Summa Theologiae* (I, q. 76, a. 1 ad 5; I-II, q. 2, a. 1; II-II, q. 57, a. 3; q. 66, a. 2 ad 1; q. 66, a. 7). Recuperado de https://hjg.com.ar/sumat/

Vallet de Goytisolo, J. (1974). «La propiedad en Santo Tomás de Aquino». *Revista de Estudios Políticos*, 195-196, 49-100.